

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, Julio 27 de 2021. A Despacho del Señor Juez el presente asunto remitido del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., quien por auto de calenda 22 de abril de 2021 se declaró incompetente para conocer del mismo ordenando su remisión a esta judicatura, habiendo llegado aquí el día 089 de los corrientes, vía digital. **Sírvase Proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA – VALLE

Auto interlocutorio No. 890

Candelaria, (V), julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso. SERVIDUMBRE
Demandante. GRUPO ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.
Demandado. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Radicación. 76 130 40 89 001 2020-00273-00

Evidenciado el informe Secretarial se tiene que efectivamente procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. arribó el proceso de la referencia para conocer de la demanda de SERVIDUMBRE iniciada a través de apoderado judicial por el **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A.** en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, argumentando que esta judicatura deberá dar aplicación al artículo 139 del C.G.P. *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”*; esto es, generar el conflicto de competencia para que el superior funcional decida.

Revisado el trasegar del proceso se advierte que el Juzgado Cuarenta y nueve Civil Circuito de Bogotá D.C. emitió auto de agosto 05 de 2020 mediante el cual rechazó la precitada demanda con base en lo dispuesto en numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. ordenando su remisión a los Juzgados de Candelaria (V), correspondiendo por reparto a esta judicatura, quien la rechazo a su vez igualmente por competencia (auto interlocutorio No. 1044 de diciembre 02 de 2020) en atención a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en AC-140-2020 de enero 24 de 2020, dentro del radicado 11001-02-03-000-2019-00320-00¹, en jurisprudencia de unificación sobre la competencia en este tipo de asuntos, ordenando la remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, asignado al Juzgado Séptimo Civil Municipal de esa urbe quien no avoca conocimiento y remite nuevamente a este Despacho para dar aplicación al artículo 139 del C.G.P.

¹ Magistrado Ponente ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO.

Es imperioso entonces dar trámite al precitado artículo suscitando conflicto negativo de competencia para que el superior decida, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 18 de la ley 270 de 1996 **“ARTÍCULO**

18. CONFLICTOS DE COMPETENCIA. *Los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades de la jurisdicción ordinaria que tengan distinta especialidad jurisdiccional y que pertenezcan a distintos distritos, serán resueltos por la Corte Suprema de Justicia en la respectiva Sala de Casación que de acuerdo con la ley tenga el carácter de superior funcional de las autoridades en conflicto, y en cualquier otro evento por la Sala Plena de la Corporación”,* por tanto, se ordenará él envío del presente asunto a la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, para que en su condición de Superior Jerárquico defina quien deberá asumir su conocimiento, **que es lo que debió haber hecho el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la capital y no devolver de nuevo el asunto a esta instancia.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA con el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá D.C. acerca del conocimiento del asunto.

PRIMERO: REMITIR el expediente a la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, para que en su condición de Superior Jerárquico desate el presente conflicto.

Por Secretaría ofíciase y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 118 de hoy julio 28 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.